

2. Relación y contenido de las consultas efectuadas

Relación de consultados y respuestas recibidas:

Consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Dirección General de Bienes y Actividades Culturales. Junta de Castilla La Mancha	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Junta de Castilla La Mancha	X
Dirección General de Desarrollo Rural. Junta de Castilla La Mancha	—
Dirección General del Agua. Junta de Castilla La Mancha ..	X
Dirección General del Medio Natural. Junta de Castilla La Mancha	—
Instituto de Estudios Albacetenses	—
Sociedad Española de Ornitología	—
Ecologistas en Acción	—
Asociación ecologista «Cerro del Aguila»	—
Ayuntamiento de Albacete	X
Ayuntamiento de Tinajeros	—

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Junta de Castilla La Mancha explica que enviará al promotor la relación de Bienes de Interés Cultural inventariados en los términos municipales por donde discurre la actuación prevista, y remite a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Igualmente relaciona al promotor los yacimientos arqueológicos de los lugares por donde pasa el canal.

Reconoce que se trata de una zona insuficientemente prospectada de forma intensiva, y no descartando ni asegurando la posible aparición de restos arqueológicos solicita que se realice un estudio de impacto al patrimonio arqueológico.

En cualquier caso el promotor queda obligado a dar cuenta a la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Junta de Castilla-La Mancha de cuantos descubrimientos de restos arqueológicos relevantes se produzcan con ocasión de las actividades que supongan la realización del proyecto.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla-La Mancha señala las precauciones que deberán observarse en cuanto a emisiones y olores en la fase de construcción. Expresa su preocupación por el mantenimiento de pies notables de olmo y señala el cruce del canal con una vía pecuaria.

Por otra parte establece las condiciones relativas a localización de canteras, zonas de préstamo, vertederos, caminos de obra e instalaciones auxiliares y señala las medidas de protección a la vegetación, a la fauna y la prevención del ruido y calidad atmosférica.

Finalmente expresa la necesidad de mantener el acuífero libre de aguas contaminadas.

La Dirección General del Agua, Junta de Castilla-La Mancha, plantea estudios pormenorizados de la solución propuesta y coincide con lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla-La Mancha en lo que se refiere a calidad de las aguas.

El Ayuntamiento de Albacete propone como mejor solución la que se proyecta en hormigón para asegurar la facilidad de evacuación del agua.

del anexo II: proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas, de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 27 de mayo de 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Modernización del regadío La Primera en Alar del Rey (Palencia)» consiste fundamentalmente en la transformación del regadío perteneciente a la comunidad de regantes La Primera, un total de 288,41 ha en la provincia de Palencia repartidas entre los municipios de Alar del Rey y Herrera de Pisuerga, mediante la sustitución de las acequias existentes de hormigón y tierra en estado semiruinoso, que nacen del Canal de Castilla (derivación del río Pisuerga) y desde las cuales los regantes bombean individualmente a las parcelas. El proyecto propone la construcción de una balsa de regulación de caudales de 15.000 m³ de capacidad y la colocación de una red de tuberías a presión enterradas, posibilitando el riego localizado en lugar de riegos a manta o en aspersión mediante tractores. En concreto las obras se componen de:

Captación de agua del Canal de Castilla y conducción de hormigón enterrada hasta la estación elevadora.

Bombeo de agua a través de una conducción hasta la balsa de regulación. Se construirá en materiales plásticos, enterrada y con una longitud de unos 550 m.

Embalsado del agua en una balsa de regulación de 15.000 m³ de capacidad, de planta rectangular, con taludes exteriores 2:1 e impermeabilizada con láminas de PVC.

Distribución a través de una serie de tuberías enterradas de material plástico y baja presión, hasta los hidrantes de las parcelas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León manifestando, en oficio de fecha de entrada 29 de octubre de 2002, las siguientes consideraciones:

El proyecto no afecta a zonas sensibles del medio natural así como a ninguna de las áreas de especial protección según directivas europeas ni de protección por el Estado o Comunidades Autónomas.

No se produce una modificación del uso del suelo.

La zona de ubicación del proyecto no tiene un paisaje con significación histórica, cultural o arqueológica.

El proyecto producirá un impacto positivo, tanto económico como social, para el conjunto de la población afectada.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima» como promotora del proyecto, la Secretaria General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización del regadío La Primera en Alar del Rey (Palencia)».

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

24332 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del regadío La Primera en Alar del Rey (Palencia)», de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Modernización del regadío La Primera en Alar del Rey (Palencia)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo I,

24333 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto vertido de las aguas de rechazo de la planta desaladora de agua marina del canal de Alicante de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Con fecha 19 de julio de 2002, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y un

Programa de Vigilancia Ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto vertido de las aguas de rechazo de la planta desaladora de agua marina del canal de Alicante se realizará en un punto denominado Cala de los Borrachos, siendo 61.000 m³/día la aportación del efluente procedente del agua de rechazo, 86 m³/día del lavado de filtros y 350 m³/año del lavado de las membranas. La obra proyectada consiste, principalmente, en la construcción de las siguientes unidades: Una balsa de regulación y predecantación de 21,00 × 12,00 × 6,83 m, una cámara de mezcla y floculación de 5,30 × 1,70 × 2,69, un decantador cilíndrico de 8 m de diámetro y 3,65 m de altura, un edificio de deshidratación y tratamiento químico de 12,30 × 6,30 m, una conducción de 1.094 m de longitud y 1.800 m de diámetro y una cámara de vertido.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Valencia, en un Informe de fecha 14 de octubre de 2002, expresa que aunque el punto de vertido se localiza en el límite del Lugar de Importancia Comunitaria de Tabarca, caracterizado por la existencia de praderas de Poseidonia y Cymodocea no se prevén repercusiones negativas sobre el medio receptor y que, según la documentación aportada por el promotor, se consigue una dilución rápida y casi completa en los primeros hectómetros alrededor del lugar del vertido. No obstante, y según el Informe, el promotor deberá redactar un Programa de Vigilancia Ambiental y, por si no se cumplieran las previsiones establecidas, un Estudio de Alternativas de la ubicación del vertido que contemple, entre otras, las siguientes opciones: a) Un lugar situado fuera del LIC de Tabarca. b) La incorporación del vertido al emisario submarino del efluente de las aguas residuales de Alicante. c) Efectuar el vertido en el Saladar de Agua Amarga. d) La inyección del efluente en formaciones permeables y salinas profundas.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto vertido de las aguas de rechazo de la planta desaladora de agua marina del canal de Alicante. No obstante el promotor, con carácter previo al comienzo de la actividad del vertido del efluente, presentará ante esta Secretaría General, para su aprobación, un Programa de Vigilancia Ambiental en el que, complementando al programa incluido en la documentación ambiental, se cuantifiquen los parámetros abióticos y bióticos establecidos y se definan y justifiquen los correspondientes umbrales. Por otra parte, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá definir la frecuencia de los controles y ensayos que deben verificarse y su localización así como, en caso de incumplimiento de los umbrales establecidos, una propuesta motivada de ubicación del vertido del efluente procedente de la desaladora después de analizar, al menos, las alternativas indicadas por el órgano ambiental autonómico.

Madrid, 21 de noviembre de 2002.-La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

24334 *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio informativo «Ampliación de capacidad de la autopista A-6. Tramo: Enlace del Valle de los Caídos-San Rafael», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

En virtud del Real Decreto 1724/1999, de 5 de noviembre, se adjudicó a la sociedad «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, «Iberpistas, Sociedad Anónima», en concepto de promotora,

la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de los tramos de autopista de peaje A-6, conexión con Segovia; A-6, conexión con Ávila, y para la conservación y explotación de la autopista de peaje A-6, tramo Villalba-Adanero, a partir del 30 de enero de 2018.

«Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima», procedió a constituir en legal forma una sociedad concesionaria, titular de la concesión administrativa de las precitadas autopistas, bajo la denominación de «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

Con fecha 14 de diciembre de 1999, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento emitió la orden de estudio para la redacción de un estudio informativo para la «Ampliación de la capacidad de la autopista A-6. Tramo: Enlace del Valle de los Caídos-San Rafael».

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 20 de enero de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del estudio informativo «Ampliación de la capacidad de la autopista A-6. Tramo: Enlace del Valle de los Caídos-San Rafael», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de junio de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas. Dichas respuestas fueron remitidas por la Dirección General de Carreteras al promotor con fecha 18 de julio de 2000.

Como quiera que estas respuestas deben ser previas a la redacción del estudio y que la fecha de remisión de las mismas es posterior a la fecha límite establecida en la Orden del Estudio (18 de junio de 2000) se solicitó a la Dirección General de Carreteras prórroga para la terminación del estudio en un plazo necesario para incorporar estas sugerencias al mismo.

La relación de Organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 2001, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 16 de enero de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del estudio informativo, que incluye como un anejo el estudio de impacto ambiental, y el resultado de la información pública.

Analizada la documentación contenida en el expediente, con fecha 14 de mayo de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente requirió a «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima», información complementaria relativa a algunos aspectos no suficientemente detallados en el estudio de impacto ambiental. Con fecha 14 de junio de 2002, «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima», remitió la información complementaria solicitada.

Posteriormente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental requirió, asimismo, información sobre la situación actual y justificación de uso del Camino de Las Encinillas como camino de obra. Con fecha 16 de septiembre de 2002, «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima», remitió la información solicitada.

Toda esta nueva información, ha permitido introducir en el proyecto mejoras ambientales significativas, entre las que destacan la modificación en el trazado, en el tramo previo al túnel, sentido A Coruña, con una mejor compensación de tierras, una gran disminución de la altura de los desmontes, menor impacto paisajístico y reducción drástica de volúmenes destinados a vertedero, que disminuyen, además, su superficie de ocupación, afectando fundamentalmente a terrenos degradados. Entre las mejoras, destaca también que el trazado, en ese mismo tramo, pasa a discurrir entre la autopista A-6 y la N-VI, afectando a superficies ya alteradas por obras anteriores.

Asimismo, las instalaciones auxiliares y los caminos de obra, definidos insuficientemente en el estudio de impacto ambiental, quedan ahora claramente cartografiados, y se ubican en lugares que ya tuvieron esa función anteriormente, o se desarrollan a través de caminos utilizados durante la construcción de la autopista.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV es el resumen del resultado del trámite de información pública.

El anexo V sintetiza la información complementaria presentada al estudio de impacto ambiental.